



Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA."

RENOVACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO
FOLIO: 0694204-2021-82795-NDT

Fecha y Hora de Recepción

17-02-2021 19:33:36 horas

Denominación o razón social de la Sociedad

Financiera de Objeto Múltiple No Regulada

MOVIMIENTOS PLUS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Hacemos referencia a la solicitud presentada ante esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) con número de folio 0694204-2021-81996-SDT, el día 03 DE FEBRERO DE 2021, para la renovación del Dictamen Técnico en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal (Dictamen Técnico), a que se refiere el artículo 87-P de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito* (Ley).

Sobre el particular, y una vez analizada la información y documentación proporcionada en términos de las *"Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas"* (Disposiciones) y con fundamento en el artículo 87-P de la Ley, esta Comisión considera que esa Sociedad cumple a la fecha de la emisión del presente Dictamen Técnico, con las medidas mínimas y razonables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento artículo 95 Bis de la Ley, toda vez que cuenta con lo siguiente:

- Oficial de Cumplimiento;
- Comité de Comunicación y Control, en su caso;
- Documento de políticas de identificación y conocimiento de medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo previsto en materia de PLD/FT, y,
- Sistema automatizado implementado

El presente Dictamen Técnico tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su emisión y deberá ser renovado en un plazo no mayor a 150 días naturales previos a su vencimiento, en términos de lo establecido en las Disposiciones.





Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 2, 4, fracción I y XXXVIII, 5, así como 16, fracciones I, y XVII y, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 56, segundo párrafo, 87-P y 95 Bis antepenúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 1, 3, fracción IV, 4, fracciones I, apartado B y II, apartado A, numeral 9) y apartado B, numeral 31), 12, 13, 16 párrafos primero y segundo, fracciones I y IX, 17 fracción XIV, 43, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; artículo 39, fracción I, numeral 1) y fracción VI numerales 3), 14) y 23, así como artículo 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión; así como artículo 1, fracción X, en la parte relativa a la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión no prejuzga, ni convalida la aplicación, implementación o efectividad de las medidas que dicha Sociedad manifestó tener establecidas en materia de PLD/FT, ni sobre la realización de cualquier acto que se lleve a cabo, que implique la previa autorización de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

En ningún caso, el presente Dictamen Técnico convalida la información y documentación proporcionada por la Sociedad como parte del cumplimiento de las obligaciones que ésta tenga o pueda llegar a tener en materia de PLD/FT, ni la exime del cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables en dicha materia, en los términos y plazos señalados en las mismas.

El otorgamiento del presente Dictamen Técnico no limita el ejercicio de las facultades de supervisión de esta Comisión, por lo que ésta podrá revisar en cualquier momento, la información y documentación presentada así como cualquier otra que considere pertinente; de igual forma podrá imponer las sanciones que deriven del incumplimiento a la Ley y a la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

La emisión del presente Dictamen Técnico no implica el otorgamiento del registro a que se refieren los artículos 87-B y 87-K de la Ley o la renovación del mismo.

Sello digital

42ddf086595bb94212997601872cfcea



Cadena original

||0694204-2021-82795-NDT|2021|DICTAMEN TÉCNICO|RESOLUCIÓN POSITIVA|03/02/2021 1:12 PM|17/02/2021 7:33 PM|694204|MOVIMIENTOS PLUS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.||



**Servicio de Administración Tributaria
CERTISAT WEB**

Comprobante de renovación del certificado digital de firma electrónica

Fecha y hora de solicitud

10/06/2021 09:45:40 horas

Número de operación

210600161427

Estimado contribuyente

El Servicio de Administración Tributaria certifica que el contribuyente: MOVIMIENTOS PLUS SAPI DE CV SOFOM ENR con RFC: MPL130425C51, entregó el archivo Renovacion_FIEL_MPL130425C51_20210610_094115.ren que contiene la solicitud de renovación del certificado digital de firma electrónica.

Así mismo, que como resultado del proceso a partir de este momento y de conformidad con la fracción I del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación vigente, queda revocado el certificado anterior con número de serie: 00001000000406648886, se le hace entrega de un archivo que contiene el nuevo certificado de firma electrónica con número de serie: 00001000000507726751, que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación vigente, tiene una vigencia de 4 años, contados a partir del 10-06-2021 14:45:40 horas, hasta el 10-06-2025 14:46:20 horas, y clave pública:

MIIBCgKCAQEAjL4dvpe482C9P2U+wTXdqhauvXDh9Cp2iYp+oNDPR+6Agy8nJ0bvkdXirtNolhztoSRKgAwQ3jJdCewlVGNY2RWLMydqz+HFwzhgruVMeZESpnuwm3eq4OPnr6/vSLLueeE/bTmdVIBjSYY76coQ57uY1Fi24zPU+hJTK42TzuUYOkLS3yvtgs+Pee9QmIMpG9tFea7pxuhd52ps3YbH0w3cwuJbGqx2yJ7JZVSu+Xw/blbPJNCJAMUQxzlwVGdpfe0Bo7ppq2kKCwK3AjQDMElQuxbppT21Xc9Kz/IMVIAfBNKcm1Nn5/xayS8goa5wLez8blNpfMssnt9O3qwEQIDAQAB

Notas

Para descargar su certificado digital, seleccione la opción de "Recuperación de certificados" de este servicio; proporcione su RFC y dé clic sobre el número de serie del certificado de FIEL activo.

Para descargar posteriormente el certificado, deberá acceder a la página de internet del SAT (www.sat.gob.mx), en la sección, firma electrónica, como renovar tu firma, descarga el certificado de tu firma electrónica ingresando con su contraseña o bien en la opción descarga directa de certificados capturando un código captcha.

El resguardo del archivo de la clave privada y del certificado digital generado, así como, la selección del medio de almacenamiento de los mismos, es responsabilidad de la persona titular de la firma electrónica.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad a los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México
Atención telefónica 01 55 627 22 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Servicio de Administración Tributaria
CERTISAT WEB

Cadena original

210600161427|Renovación de Certificado Digital|10-06-2021 09:45:40|MPL130425CS1|MOVIMIENTOS PLUS SAPI DE CV SOFOM
ENR|00001000000507726751 /
00001000000406648886|MIIBCgKCAQEAjL4dvpe482C9P2U+wTXdqhauvXDh9Cp2iYp+oNDPR+6Agy8nJ0bvkdxirtNolhztoSRKgAwQ3jJ
dCewlVGNy2RWLMYdzq+HFwzhqruVMeZESpnuwm3eq4OPnr6/vSLlueeE/bTmdvIBjSYy76coQ57uY1Fi24zPU+hJTK42TzuUYOkglS3yvtgs
+Pee9QmIMpG9tFea7pxuhd52ps3YbH0w3cwuJbGqx2yJ7JZVSu+Xw/blbPJNCJAMUQxzlWVGdpfe0Bo7qpq2kKcWk3AjQDMEIQxbppT21X
c9Kz/IMVIAfBNKcm1Nn5/xayS8goa5wLez8blNpfMssnt9O3qwEQIDAQAB|||CERTISAT WEB|Firma Electrónica

Firma electrónica del SAT

QWMroDpLg2sBvyt8x6IK2x6snuG6hp7ZAJGZcYPHXu3jvdRRajgAsb1G4DttKccOLS5y4OqIXFUMZFStTLRIjOGPf48lvzqIMJQhSKFY6cBM25
5F8QT5YosZj7/GKW5AGpHZdTRx8Pwx1aXfAP2JOoPZ67WEqlmrwDmfk78Av7wgdMrysH5flbxBZA4irl/1LHPIr8SuCyFDko/CmvN7...
cutCKR8XxUQYw4FrhWH3HnnISfEvU03P0zLFg+LJ4UTHcbBMvCif9Gelf3yuTyyWih2Y3PtPZ2AWuUUHfO...
xrfvSv15OhU21YA==



La corrupción tiene sus consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT Móvil o www.gob.mx/sfp.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México
Atención telefónica 01 55 627 22 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA."

RENOVACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO
FOLIO: 0694204-2021-82795-NDT

Fecha y Hora de Recepción

17-02-2021 19:33:36 horas

Denominación o razón social de la Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple No Regulada
MOVIMIENTOS PLUS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Hacemos referencia a la solicitud presentada ante esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) con número de folio 0694204-2021-81996-SDT, el día 03 DE FEBRERO DE 2021, para la renovación del Dictamen Técnico en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos *139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal* (Dictamen Técnico), a que se refiere el artículo 87-P de la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito* (Ley).

Sobre el particular, y una vez analizada la información y documentación proporcionada en términos de las *"Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas"* (Disposiciones) y con fundamento en el artículo 87-P de la Ley, esta Comisión considera que esa Sociedad cumple a la fecha de la emisión del presente Dictamen Técnico, con las medidas mínimas y razonables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento artículo 95 Bis de la Ley, toda vez que cuenta con lo siguiente:

- Oficial de Cumplimiento;
- Comité de Comunicación y Control, en su caso;
- Documento de políticas de identificación y conocimiento de medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo previsto en materia de PLD/FT, y,
- Sistema automatizado implementado

El presente Dictamen Técnico tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su emisión y deberá ser renovado en un plazo no mayor a 150 días naturales previos a su vencimiento, en términos de lo establecido en las Disposiciones.



Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 2, 4, fracción I y XXXVIII, 5, así como 16, fracciones I, y XVII y, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 56, segundo párrafo, 87-P y 95 Bis antepenúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 1, 3, fracción IV, 4, fracciones I, apartado B y II, apartado A, numeral 9) y apartado B, numeral 31), 12, 13, 16 párrafos primero y segundo, fracciones I y IX, 17 fracción XIV, 43, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; artículo 39, fracción I, numeral 1) y fracción VI numerales 3), 14) y 23, así como artículo 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión; así como artículo 1, fracción X, en la parte relativa a la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión no prejuzga, ni convalida la aplicación, implementación o efectividad de las medidas que dicha Sociedad manifestó tener establecidas en materia de PLD/FT, ni sobre la realización de cualquier acto que se lleve a cabo, que implique la previa autorización de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

En ningún caso, el presente Dictamen Técnico convalida la información y documentación proporcionada por la Sociedad como parte del cumplimiento de las obligaciones que ésta tenga o pueda llegar a tener en materia de PLD/FT, ni la exime del cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables en dicha materia, en los términos y plazos señalados en las mismas.

El otorgamiento del presente Dictamen Técnico no limita el ejercicio de las facultades de supervisión de esta Comisión, por lo que ésta podrá revisar en cualquier momento, la información y documentación presentada así como cualquier otra que considere pertinente; de igual forma podrá imponer las sanciones que deriven del incumplimiento a la Ley y a la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

La emisión del presente Dictamen Técnico no implica el otorgamiento del registro a que se refieren los artículos 87-B y 87-K de la Ley o la renovación del mismo.

Sello digital

42ddf086595bb94212997601872cfcea



Cadena original

||0694204-2021-82795-NDT|2021|DICTAMEN TÉCNICO|RESOLUCIÓN POSITIVA|03/02/2021 1:12 PM|17/02/2021 7:33 PM|694204|MOVIMIENTOS PLUS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.||

